

Ciudad de México, 10 de mayo de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-1624/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de mayo de 2023 del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:30 horas del 10 de mayo de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 10 de mayo de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-BC-1624/2022

PARTE ACTORA: FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR.

ACUSADO: JAIME BONILLA VALDEZ.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Sobreseimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del expediente al rubro citado, relativo al medio de impugnación promovido por el **C. Francisco Javier Tenorio Andújar**, con fecha dice de agosto de dos mil veintitrés, mismo que interpone en contra del **C. Jaime Bonilla Valdez**. Asimismo, se da cuenta del contenido del oficio número CEN/CJ/J/78/2023, suscrito por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por medio del cual desahoga el requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del presente año, mediante el cual informa a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“En ese tenor, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento de referencia, informo que, al realizar una búsqueda exhaustiva en el padrón de afiliados del partido, que obra dentro de la página oficial de Morena, así como del padrón de afiliados de Morena que obra en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, no se encontró antecedente alguno respecto al C. Jaime Bonilla Valdez.

[...]

De igual forma, se destaca como un hecho notorio en términos del artículo 54 de Reglamento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que el C. Jaime Bonilla Valdez, el 27 de marzo de 2023, tomó la decisión de cambiarse de Bancada a un diverso partido político.”

Por lo que, una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **acuerdo de sobreseimiento**, en virtud de los siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA¹; 19, 22, 26 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², se declara la improcedencia del recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Que a partir de lo que se establece en el artículo 49 incisos a), b) y f) del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de militantes de MORENA, así como de las autoridades de este, por supuestas infracciones a la normativa interna, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Reglamento.

TERCERO. DE la Recepción del Medio de Impugnación. El medio de impugnación motivo del presente acuerdo fue promovido por el **C. Francisco Javier Tenorio Andújar**, mediante un escrito presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha 06 de septiembre de 2022, mismo que se interpuso en contra del **C. Jaime Bonilla Valdez**, por presuntamente haber violentado expresamente lo dispuesto por los artículos 3, incisos c) y d); 6, incisos d) y h); 47; 49, incisos a) y b); y 53, incisos b), c) y f) del Estatuto de MORENA con relación a los diversos 127, inciso f) y 128, incisos a), f), i) y p) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esta Comisión Nacional.

CUARTO. De las causales de Sobreseimiento. En el medio de impugnación se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 23 inciso f) que señala lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;”

[Énfasis añadido]

Lo anterior, ya que en el medio de impugnación se actualiza la causal de improcedencia consistente en que este órgano de justicia partidista no resulta competente para sancionar la petición que en vía de queja se formuló, ni para sujetar al fuero partidista al ahora parte acusada, en atención a los razonamientos siguientes:

El presente asunto tiene su origen en la queja presentada por Francisco Javier Tenorio Andújar, en contra del C. Jaime Bonilla Valdez, a fin de que se le sancionara por presuntamente haber violentado expresamente lo dispuesto por los artículos 3, incisos c) y d); 6, incisos d) y h); 47; 49, incisos a) y b); y 53, incisos b), c) y f) del Estatuto de MORENA con relación a los diversos 127, inciso f) y 128, incisos a), f), i) y p) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esta Comisión Nacional.

Al respecto, de conformidad con el contenido del oficio número **CEM/CJ/J/78/2023** resulta un hecho notorio³ que de la búsqueda realizada en el padrón de afiliados del partido, que obra

³ Sirve de criterio orientador la jurisprudencia: P./J. 74/2006 de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.”**

dentro de la página oficial de Morena, así como del padrón de afiliados de Morena que obra en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, no se encontró antecedente alguno respecto al C. Jaime Bonilla Valdez.⁴ Asimismo, se destacó como un hecho notorio en términos del artículo 54 del Reglamento de la CNHJ, que el C. Jaime Bonilla Valdez, el 27 de marzo de 2023, tomó la decisión de cambiarse de Bancada a un diverso partido político.⁵

Así las cosas, en el cariz de los antecedentes invocados y, previo a realizar el análisis relativo a los motivos de disenso formulados por la parte promovente, resulta pertinente destacar que la Sala Superior, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-287/2010, en el que consideró que el examen sobre la competencia de la autoridad es un tema prioritario, cuyo estudio es de oficio, porque se trata de una cuestión preferente y de orden público, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

En efecto, la competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público, acorde a lo dispuesto en la jurisprudencia 1/2013, emitida por la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”**

En ese sentido, el artículo 16 de la Constitución Federal establece la obligación de que todo acto emitido por autoridad competente y debe encontrarse fundado y motivado, por ende, existe deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, esto es, citar las disposiciones normativas que rigen la determinación adoptada.

Así, todo acto de autoridad debe ceñirse a: i) que la autoridad emisora del acto sea competente para emitirlo; ii) que establezca los fundamentos legales aplicables al caso en concreto; y, iii) que señale las razones que sustentan la emisión del acto.

En cuanto al primer requisito, la Sala Superior estableció que la competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de autoridad, pues esta sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la constitucionalidad y legalidad del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello, dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen.

⁴ Búsqueda realizada en el siguiente enlace electrónico: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ACT-INE-03-03-2020-ACTUALIZADO-AL-17-02-2021.xlsx>

⁵ Tal como se hace constar en el enlace electrónico: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-30-1/assets/documentos/Oficio_MD_Incorporacion_Sen_Bonilla_GP_PT_Actualizado_.pdf

Luego entonces, al analizar y estudiar de oficio la competencia de esta CNHJ para sancionar la petición que en vía de queja presentó la parte actora en contra del C. Jaime Bonilla Valdez, se advierte que esta autoridad intrapartidaria carece de dicha competencia.

Luego entonces, deviene inconcuso que una vez que la CNHJ tuvo los elementos suficientes para determinar el vínculo del ahora acusado con este instituto político, en términos del artículo 1 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, esta Comisión no tiene competencia para sancionar la petición del promovente, sin que se advierta un vínculo partidista con Morena y el servidor público señalado como parte acusada.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión Nacional acuerda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, por determinar la actualización de una causal de improcedencia establecida anteriormente.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54, 55 del Estatuto de MORENA, 22, 23 inciso f) y 39 del Reglamento de la CNHJ; los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara el Sobreseimiento del medio de impugnación presentado por el C. Francisco Javier Tenorio Andújar, en virtud de lo expuesto en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase las anotaciones pertinentes en expediente **CNHJ-BC-1624/2022** y archívese como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO